

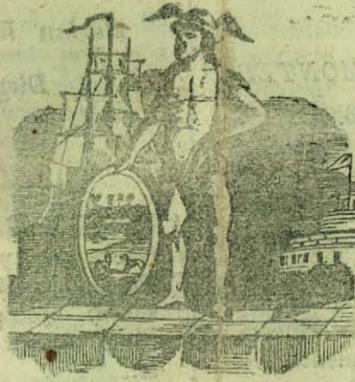
# El Comercio de Tampico.

Sábado 22 de Octubre de

1853. — Número 178.

Periódico Oficial del Gobierno

y Comandancia General de Tamaulipas.



*Véase en nuestro número anterior*

Art. 40. Las disposiciones de esta ley relativas á los propietarios y sus acreedores, son aplicables á los usufructuarios y á sus acreedores.

41. El gobierno procurará celebrar un convenio con los propietarios y con todos los otros interesados que le hayan sido designados, ó que se hayan presentado en el término señalado en el art. 39, si sobre el monto de la indemnización, como sobre la manera con que deba verificarse el pago.

42. Todas las personas comprendidas en los artículos 24 y 25, que pueden consentir en la cesion, podrán válidamente celebrar el convenio sobre la indemnización, sin necesidad de autorización judicial.

43. Si el convenio no pudiere celebrarse, el monto de la indemnización se fijará por dos peritos nombrados uno por la administración, y otro por todos los interesados, y un tercero que será nombrado por la primera sala de la suprema corte, para el caso de discordia, á fin de que la decida.

44. A estos peritos se pasará el expediente formado para la expropiación, y se les dará noticia de las cantidades que la administración haya ofrecido, y de las que los interesados hayan pedido por indemnización.

45. Los peritos con vista del expediente y de los títulos y documentos que las partes les presenten, oyendo sus observaciones y las de otras personas que crean puedan ilustrarlas, fijarán el monto de la indemnización. Los peritos, cuando lo crean necesario, podrán por sí mismos, ó por medio de las personas que juzguen conveniente, reconocer los terrenos ó edificios de cuya indemnización se trate.

46. La indemnización se fijará siempre en una suma de dinero determinada. La indemnización comprenderá el valor que tenga la propiedad en sí misma al tiempo de ocuparse, y el de los daños y menoscabos que se causen por la expropiación.

47. Los peritos fijarán las indemnizaciones distintas que correspondan á los que las reclamen por títulos diferentes, como los de propietarios, arrendatarios, usuarios, y demas que tengan servidumbres ó derechos, cuya pérdida constituya una desmembración de la propiedad, y cuya estimación sea distinta de la que tenga la cosa expropiada.

48. En el caso de usufructo, los peritos fijarán una sola indemnización con respecto al valor total del inmueble; el nudo-propietario, y el usufructuario ejercerán sus derechos sobre el monto de la indemnización, en lugar de ejercerlos sobre la cosa. El usufructuario estará obligado á dar caucion, á no ser que el usufructo sea el legal que se concede al padre en los bienes de sus hijos.

49. Los peritos fijarán la indemnización, cualesquiera que sean los litigios ó dificultades que se susciten sobre la propiedad de los bienes, ó sobre la cualidad de los reclamantes, quedando á las partes salvo su derecho para que tales cuestiones se resuelvan por la autoridad que corresponda.

50. Los peritos en ningun caso pueden fijar una indemnización que sea inferior á la cantidad que haya ofrecido la administración, ni superior á la que hayan pedido los interesados en las pláticas sobre convenio.

51. Si la indemnización designada por los peritos no escudiese de la ofrecida por la administración, las partes pagarán los honorarios de los peritos; y si la indemnización fuere igual á la pedida por las partes, la administración pagará los honorarios. En el caso que la indemnización fuere á la vez superior á la ofrecida por la administración, é inferior á la pedida por las partes, los honorarios se pagarán por las partes y la administración, en la proporción que guarde lo ofrecido y pedido con lo designado por los peritos.

52. La decision de los peritos se ejecutará sin recurso alguno.

53. Los peritos para fijar la indemnización pueden apreciar el valor y legitimidad de los títulos y documentos que se les presenten, y el efecto de los actos y contratos que puedan servir para graduar el valor de la propiedad que se trata de indemnizar.

54. Si la administración negase al expropiado el derecho á la indemnización, los peritos la fijarán sin embargo, y la cantidad se depositará hasta tanto que los tribunales competentes resuelvan la cuestión espresada.

55. Las casas que sirvan para habitación personal de los expropiados, y de las cuales sea necesario ocupar mas de las tres cuartas partes para las obras ó trabajos públicos, serán adquiridas é indemnizadas por entero, si así lo quisiesen los propietarios.

56. Cuando la ejecución de los trabajos deba procurar un aumento de valor inmediato y especial al resto de la propiedad, este aumento se tomará en consideración para disminuirlo del valor de la indemnización al graduarla.

57. Las construcciones, plantas y mejoras, no darán lugar á indemnización alguna, siempre que por razon del tiempo en que se hayan hecho, ó por otras circunstancias que apreciarán los peritos, juzgaren que se han practicado con el designio de aumentar el valor de la indemnización.

## CAPITULO II.

### *Del pago de la indemnización.*

Art. 58. La indemnización designada por los peritos será entregada á los interesados antes de tomar posesion de las propiedades.

59. Si los interesados no quisieren recibir la cantidad designada, la toma de posesion se verificará despues de la consignación legal.

60. Esta se entenderá hecha luego que sean libradas las órdenes de pago á la oficina respectiva.

61. La entrega real y efectiva no se hará en el caso de que la cosa expropiada reporte gravámenes que deben satisfacerse á diversos acreedores. En este caso la posesion podrá tomarse, consignando previamente la cantidad en los términos que espresa el artículo anterior, para que sea distribuida por la autoridad que corresponda, segun las reglas del derecho comun.

62. Si pasados seis meses despues de la declaración judicial de expropiación, la administración no hubiere procurado que se fije la indemnización, las partes podrán exigirlo por medio de una reclamación que dirigirán al ministro de fomento.

63. Cuando la indemnización se hubiere fijado, y no se pagare ni consignare en

el término de seis meses, contados desde la decision de los peritos, correrán los réditos legales de la cantidad designada, desde que espire el término referido.

## TITULO QUINTO.

### DISPOSICIONES DIVERSAS.

Art. 64. Si á los terrenos adquiridos para trabajos de utilidad pública, no se les diese este destino, los antiguos propietarios ó sus sucesores, pueden pedir su reversion en venta, y serán preferidos á otros compradores.

65. El precio de los terrenos, cuya reversion se pida por no haberse ejecutado los trabajos, si no hubiere convenio, se fijará por peritos de la manera espresada en los títulos anteriores, y en este caso no podrá exceder de la suma que dió por ellos la administración.

66. La administración anunciará por medio de avisos que se fijarán en los lugares acostumbrados y se insertarán en los periódicos, los terrenos que quiera vender.

67. Los antiguos propietarios que quieran volver á adquirir los terrenos, tendrán obligación de manifestarlo así dentro del término que la administración haya señalado para su venta, y de pagar dentro de un mes despues de que se haya fijado por convenio ó por peritos, el precio que se les dar por ellos. Si dejaren pasar estos términos, perderán el privilegio que habla el art. 64.

68. Los concesionarios de los trabajos públicos ejercerán todos los derechos conferidos á la administración por la presente ley, y estarán sujetos á todas las obligaciones que le son impuestas por esta misma ley.

69. Las contribuciones correspondientes á la propiedad que hubiere sido ocupada por causa de utilidad pública, se considerarán durante un año, contado desde la toma de posesion, como si fueran pagadas por el propietario, para todos los efectos favorables de las leyes.

## TITULO SESTO.

### DISPOSICIONES ESCEPCIONALES.

Art. 70. Siempre que haya urgencia de tomar posesion de las propiedades por causa de utilidad pública, el supremo gobierno declarará la urgencia por un decreto especial.

71. En el mismo decreto, y sin sujetarse á las formalidades de los títulos 1.º y 2.º, autorizará la ejecución de las obras y designará las propiedades que deben cederse.

72. Si no hubiere convenio sobre la cesion, el tribunal judicial, á petición del procurador general, y con vista del decreto de que habla el art. anterior, declarará la expropiación y fijará la cantidad que la administración debe consignar provisionalmente para la indemnización.

73. Para fijar esta cantidad, mandará previamente que las propiedades designadas sean reconocidas y valorizadas por peritos que nombrará.

74. La consignación debe comprender á mas de la cantidad principal, la necesaria para asegurar durante dos años el pago de los intereses al 6 por 100 anual.

75. Hecha la consignación por medio de las órdenes libradas por la Administración á la oficina respectiva para que tenga en depósito la cantidad fijada por el tribunal, se podrá tomar posesion de

las propiedades.

76. Despues de tomada la posesion, se procederá á fijar la indemnización definitiva, mediante las formalidades prescritas en el título 4.º de esta ley.

77. Si la suma designada por los peritos fuere superior á la determinada por el tribunal, el exceso deberá ser consignado dentro de quince días despues de la decision de los peritos; de lo contrario, el propietario puede oponerse á la continuación de la obra.

78. Las formalidades prescritas en la presente ley, no son aplicables á los trabajos militares, ni á las obras de la marina nacional. Estos trabajos se ejecutarán conforme á las respectivas leyes ó ordenanzas que determinarán las propiedades que deben quedar sometidas á la expropiación.

79. La expropiación ó la ocupación temporal, en caso de urgencia, de las propiedades necesarias para los trabajos de fortificación, se sujetarán á las leyes dadas ó que se dieren sobre la materia.

80. No quedan comprendidas en esta ley las expropiaciones que se verifican por causa de fuerza mayor, como el incendio la inundación y la guerra.

81. Las servidumbres legales de utilidad pública que tienen por objeto el camino por las riberas á lo largo de los rios navegables flotables, la construcción ó reparación de los caminos, el alineamiento de las calles á otras obras públicas, quedan sujetos á lo que determinan ó determinaren las leyes ó reglamentos particulares.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de Tacubaya á 7 de Julio de 1853.—Antonio López de Santa Anna.—A. D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á V para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 7 de 1853.—Lares.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. C. Victoria Setiembre 28. de 1853,

ADRIAN WOLL.

DIEGO CASTILLO MONTERO  
Secretario.

ADRIAN WOLL, GENERAL DE BRÍGADA, Gobernador y Comandante General del Departamento de Tamaulipas á todos sus habitantes hago saber: que por el Ministerio de Justicia, se me ha comunicado el Decreto que sigue:

El Exmo. Sr. presidente de la República con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, Benemérito de la Patria General de Division, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Presidente de la República Mexicana. á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece en la República la Orden religiosa de la Compañía de Jesus, conforme á su instituto y reglas aprobadas por la Iglesia, y con entera su-

muchas causas que impiden su desarrollo. Las manifestaremos tales cuales las concebimos, á fin de que si es posible pueda ponerse por el Supremo Gobierno el remedio que tanta falta le hace.

Entre las principales causas, hallamos que hay un cierto número de individuos ó hacendados, dueños legítimos ó no legítimos de inmensidad de terrenos, que no les es dado el poder cultivarlos por su cuenta, y no quieren dejarlos cultivar por otros á quienes podrían arrendárselos bajo condiciones racionales; pero tal vez exigen algunas tan duras, que equivale á no querer que se beneficien.

Por otra parte, los indígenas, enemigos de la civilización y de todo progreso, sobre todo en la parte de las costas, no solamente ven con mal ojo, el cultivo y mejoras que los dueños de hacienda tratan de hacer sino que se les nota una tendencia muy marcada de arruinarlos, despojándolos de sus animales, bien hiriéndolos, matándolos ó robándolos, destruyendo los cercados, y saqueando ó quemando las cosechas: así es que aunque sabemos y nos consta que ha habido y aun hay algunas personas dispuestas á invertir sus capitales en este importante ramo, el temor de verse arruinados sin provecho en poco tiempo, les hace permanecer en la inacción.

Estas y otras infinitas causas que podríamos enumerar son las que tienen en esa languidez y decadencia este venéreo de riqueza, y á remediar tamaños males deberá dirigirse la atención del Supremo Gobierno.

Creemos pues que para proceder con acierto sobre tan interesante asunto, lo primero que debería hacerse, antes de determinar la introducción de Colonos, sería formar una estadística general de todos los terrenos valdíos pertenecientes á la nación, bien clasificados, calidad de la tierra, su situación, estado de aguas &c. con todas aquellas especificaciones conducentes para formar una idea exacta, siendo muy fácil el obtenerlo, pues habiendo hoy un ministerio á quien compete este ramo, cual es el de Fomento, podría exigir á cada Departamento cuantas noticias fueran análogas al objeto indicado.

Aclarada esta parte esencial, y con el conocimiento exacto de terrenos propios de la nación, procedería desde luego á la formación de una ley agraria en la que se asignaría el máximo de los terrenos que cada propietario debería tener; y prévio examen concienzudo y riguroso de los títulos de posesión con que hoy se hallan disfrutándolos, reasumir el Gobierno la propiedad de aquellos que no sean competentemente justificados, y obligar á enajenar ó vender el plus que resultare en los de legítima posesión, á la cantidad que la ley demarcara. La adopción de medidas rigurosas contra aquellos indígenas que cometan vejaciones en las tierras de los pacíficos ciudadanos, haría renacer la confianza en los agricultores, y los estimularia al cultivo de sus heredades, y entonces establecer las bases de una ley de colonización, que sin perjudicar á los naturales, pudiese ofrecerles todas cuantas garantías son necesarias para facilitar la inmigración, pues de otro modo, nadie por desgraciado que se considere en su país, arriesga las penalidades de un largo viaje, ni abandona todos aquellos objetos caros que le rodean sino es con la esperanza de que en este sacrificio va envuelta la certeza de un porvenir de ventura y felicidad.

Respecto á lo que nuestro colega el Eco del Comercio de Veracruz, manifiesta en sus editoriales sobre Colonización el 29 y 30 de Setiembre anterior, no cues temamos sobre si es conveniente que se haga, estableciendo colonias de solo emigrados, ó que estos se mezclen con los naturales: esta cuestión no la juzgamos tan indispensable, al menos por ahora: lo que sí creemos exigente es el aumento de brazos, pero como para que esto tenga lugar y produzca los buenos resultados que se apetecen, sea necesario remover los obstáculos que se presentan, escita al Supremo gobierno para que aten-

diendo á nuestras indicaciones, trate de plantear y arreglar este asunto pues es uno de los que preferentemente deben llevarse á cabo, por los beneficios que de ello recibirá toda la República.

**EXTERIOR.**

—INGLATERRA.—Los emigrados rusos residentes en Londres, han fundado una imprenta con el objeto de publicar libros y periódicos democráticos, que se proponen introducir de contrabando en su país.

—Acaba de publicarse un estado demostrativo de los azotes que se han dado en la marina real inglesa desde 1848. En ese año hubo 1,363 castigos, en los que se aplicaron 40,545 azotes. Desde entonces el número ha ido disminuyendo todos los años, y en 1852 solo hubo 578 castigos en que los azotes subieron al total de 17,591. El mayor número de latigazos aplicados á un solo individuo fué 48, y el menor 3.

**FRANCIA.**

El 28 quedó resuelta prácticamente la duda respecto á la navegación del Sena por buques mercantes de gran porte. La goleta de vapor de hélice, la *Sole*, procedente de Burdeos, llegó al muelle del Louvre, en París, con un cargamento completo de 400 toneladas, ostentando una elevación superior á la de los álamos que guardan las orillas del río. El espectáculo que ofrecía la vista de aquel buque era sorprendente para cuantos lo presenciaron. A dicho buque debe seguirle el "Laromiguière" de 700 toneladas.

—FRANCIA.—El día de San Enrique los legitimistas tuvieron en París varios banquetes, en honor del conde de Chambord. La policía se introdujo á las casas se apoderó del retrato del conde, y algunas banderas con flores de lis é hizo numerosas prisiones.

En el ruidoso negocio de los corresponsales de los periódicos extranjeros, el tribunal de casación, obrando con notable dignidad é independencia, ha reprobado los fallos de los tribunales de 1.ª instancia y de apelación, y ha declarado que los prefectos de policía en ningún caso están autorizados para violar la correspondencia epistolar.

Se han vuelto á entablar negociaciones con Prusia para concluir un tratado sobre propiedad literaria.

**ESPAÑA.**

Escriben de Madrid que el gobierno se ocupa de una nueva división territorial, de lo que resultarán reducidas á 20 provincias las 49 que hoy existen, con el fin de hacer economías en la administración pública.

Resuelta definitivamente la cuestión de ferro-carriles, en el sentido que algunos periódicos habian pronosticado, ha concluido la ansiedad en que muchos estaban y el temor de los perjuicios que una determinación contraria pudiera traer á los que habian empleado en las obras comenzadas caudales de consideración.

En Bilbao se ha formado una compañía anglo-hispana para la explotación de las minas de cobre y galena de aquel señorío. La sociedad tiene sus representantes en Londres, y en Bilbao cuenta con recursos de importancia, y va á dar principio á trabajos en grande.

Nada se dice de si se reunirán ó no las cortes próximamente. El hablar de crisis ministeriales se ha hecho un costumbre en Madrid, por eso no debe extrañarse que á últimas fechas se tratase en ciertos círculos de la salida de algunos de los actuales consejeros de la corona.

La administración de la empresa del ferro carril de Isabel II, ha decidido á consecuencia de una real orden, que los planos definitivos de la línea se levanten

desde Santander, siguiendo la dirección de Renedo, y acercándose todo lo posible á Torrelavega

—Se ha dado principio á la construcción del muelle Maliaño.

—El gobierno de Barcelona ha publicado una tarifa del precio á que debe pagarse á los tejedores la pieza de los diferentes tegidos que da al mercado la industria catalana. La tarifa fué formada por delegados de los fabricantes y de los operarios.

Del Siglo XIX.

**MOVIMIENTO MERCANTIL**

**EFFECTOS GUIADOS POR LA ADUANA MARITIMA DE ESTE PUERTO.**

Día 11

Dickinson y García para Zacatecas á Candido Fernandez.  
170 lbs. cera pasta.

Diego Lastra para Tuxpam, Huahuchinango y Puebla á S. Allica.  
110 lbs. aceite.  
160 lbs. papel medio florete.  
100 lbs. cera pasta.

Antonio Rodriguez para Alaquines á José M. Jimenez.  
230 lbs. cera pasta.

J. J. Prom y C. para Tuxpam, Puebla y México, á Viuda de Manso y C.  
2,318 vs. zarasa.  
1,403 vs. genero algodón color.  
1,140 vs. manta.  
1,308 vs. muselina.  
140 vs. paño.  
220 vs. genero hilo liso.  
6 ds. chaquetones de lana.

Juan Grillo para S Felipe, Tamasunchale y Zecualtipan, á P. Flores.  
814 vs. manta.  
309 vs. genero hilo liso.  
264 vs. id. algodón color.  
746 vs. zarasa.  
158 vs. muselina.  
41 ds. pañuelos algodón.

Diego Lastra para Alaquines, S. Luis y Guanajuato, á J. M. Jimenez.  
256 lbs. papel medio florete.

Dicho para Tuxpam Huahuchinango y México, á Carsi y C.  
1456 vs. muselina.  
605 vs. genero hilo liso.  
674 vs. id. algodón color.

Joaquin Matienzo para Tuxpam, Puebla y México á Juan Lafores.  
200 lbs. vidrios planos.  
30 arrobas cacao guayaquil.  
124 lbs. aceite de ballena.

Dicho para C. del Matz, S. Luis y Zacatecas á N. Carreño.  
125 lbs. vino blanco.  
125 lbs. aguardiente.  
320 lbs. papel medio florete.

Ramon Obregon para S. Luis Querétaro y Guanajuato, á S. Dominguez.  
996 vs. genero algodón color.  
400 vs. zarasa.  
222 vs. platilla.  
150 vs. imperial.  
158 lbs. papel medio florete.  
1 ds. chaquetones de lana.

Día 12.

Ramos y Obregon para Rioverde, Querétaro y Chihuahua á Fernando Sta. Maria.  
9,083 vs. genero algodón liso.

Juan G. Castilla y Perea para Tuxpam, Huahuchinango y Puebla á M. Andrade.  
1060 vs. genero hilo liso.  
684 vs. id. algodón color.  
400 vs. muselina.  
240 vs. zarasa.  
170 vs. dril hilo.

Dicho para id. id. id. á Simon Arteaga.  
1060 vs. zarasa.  
360 vs. muselina.  
560 vs. genero algodón color.  
400 vs. id. hilo liso.

Joaquin Matienzo para Tuxpam, Puebla y México á id.  
300 lbs. vino tinto.  
200 lbs. cacao guayaquil.  
175 lbs. losa.  
4 cajas aguardiente.  
2 id. ginebra.

Lelong Camacho y C. para Huahuchinango, México y Chihuahua á M. Andrade.  
50 arrobas cera pasta.  
700 lbs. losa.

Dichos para id. id. id. á M. Vargas.  
180 lbs. cera pasta.

Lelong Camacho y C. para Tuxpam, Huahuchinango y México á Carsi y C.  
420 lbs. cera pasta.  
982 lbs. papel medio florete.  
145 lbs. papel de cartas.  
1165 vs. genero algodón color.  
140 lbs. sardinas.  
350 lbs. losa.  
440 lbs. hoja de lata.  
200 lbs. clavos de fierro.

Día 13.

Francisco Lopez Puente para la Marina y Monterey á Martin Leon.  
300 vs. zarasa.  
220 vs. genero algodón color.  
180 vs. id. hilo liso.  
7 ds. pañuelos algodón.

Campelo y Martinez para Tula, Cerritos y S. Luis, á Vicente Ramirez.  
1652 vs. manta.  
442 vs. zarasa.

Día 14.

Diego Lastra para Sta. Barbara, S. Luis y Durango á M. Obregon.  
700 vs. manta.  
867 vs. zarasa.

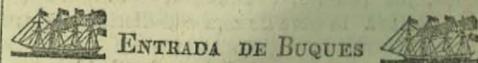
C. Gonzalez para S. Martin á Blas Barragan.  
1509 vs. manta.  
750 vs. zarasa.  
379 vs. genero algodón color.  
292 vs. muselina.  
504 vs. genero hilo liso.  
151 vs. dril de hilo.  
30 ds. pañuelos algodón.

Ramon Obregon para México, Guanajuato y Morelia á C. Chagoya.  
4010 vs. manta.

Dicho para id. id. id. á J. Mendez.  
3580 vs. manta.  
2250 vs. zarasa.

P. A. Borrás para Sta. Barbara, S. Luis y Guanajuato á M. Obregon.  
2,060 vs. manta.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO.**



Entrada de buques. Octubre del 18 al 21. No hubo.

SALIDAS.

Salidas. Octubre del 18 al 21. No hubo.

**REMITIDO.**

D. MARTIN ZUAZO.

El Jueves 20 del corriente á las once de la mañana falleció de un ataque apoplético este desgraciado joven cuyas buenas cualidades y nobles sentimientos hace muy sensible su pérdida á sus íntimos amigos, que ruegan á Dios por el descanso de su alma.



## INTERIOR.

En la "Voz de Jalisco" de 1.º del corriente, periódico oficial de Guadalajara, leemos lo que sigue.

## EL GOBERNADOR Y COMANDANTE GENERAL DE JALISCO, A LOS HABITANTES DEL ESTADO.

JALISCIENSES: cuando los pueblos creen amagada la tranquilidad pública, sienten un malestar que sus gobernantes tienen el deber de disipar, para que cese su inquietud y recobren la calma.

Anoche se ha creído, pero sin fundamento, que la pública tranquilidad de esta capital peligraba; y tal vez algunos genios díscolos, aprovechando esos rumores, los han exagerado para sembrar la alarma. Pues bien, nada existe que pueda inquietaros.

En un exceso de entusiasmo por el Excmo. Sr. General Presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna, se pensó por un gefe proclamarlo Supremo Dictador. En el momento que este incidente ha llegado á mi conocimiento, me he avocado con dicho gefe, quien en el palacio mismo, y sin desconocer á este gobierno y comandancia general, me ha manifestado que ese pensamiento lo sometia absolutamente á mi voluntad y á la sancion del supremo magistrado de la República, por mi conducto.

Así se ha verificado, y todo ha quedado tranquilo; y la guarnicion, fiel al supremo gobierno, obediente á mis mandatos, y constante en los principios que la han animado, no tiene mas objeto que la conservación del orden, de la tranquilidad, de la seguridad y de esos mismos principios.

Vivid, pues, tranquilos, jaliscienses, y seguros de que el gobierno y comandancia general del Estado, ni dará un solo paso que no se le trace por el supremo de la Nación, y se desvela por conservaros bien tan sagrados.

Los movimientos que habeis visto, no fueron otra cosa, que las precauciones necesarias para contener á los que, por tales rumores, podian alentar un desorden.

Guadalajara, Setiembre 26 de 1853.—José Maria de Ortega.

## PRODUCCIONES DEL PAIS-EL CAFE.

Sabemos que el Supremo Gobierno ha prolongado por otros cinco años el privilegio concedido á los cultivadores de café eximiendo el fruto del pago de todo derecho. Aplauidimos, como es natural, esta disposicion, que por fuerza debe contribuir al fomento de la agricultura, entre cuyos ramos ocupa un lugar preferente el cultivo del café.

[Eco del Comercio.]

## ESTADISTICA DE LA REPUBLICA.

En el "Trait d' Union" leemos bajo este rubro lo que sigue:

Tenemos á la vista un trabajo eminentemente útil y hecho muy hábilmente. Procede del Ministerio de Fomento, y consiste en una coleccion voluminosa de "Cuadros en blanco," dirigido á los agentes de este ministerio en todos los puntos de la República.

Cada cuadro tiene su título general, y sus títulos especiales; el agente no tendrá mas que escribir en la columna respectiva, los pormenores que se le piden. Se trata, pues, para expresarnos con mas claridad, de una considerable serie de cuestiones. Estas, que son iguales para toda la República, llaman las respuestas de los agentes de fomento; el ministerio, puesto en posesion de todos estos documentos, mas adelante, los reunirá, clasificará, examinará y completará la obra de una estadística general.

Esto, decimos, es una feliz y fértil idea, que hace el mayor honor al Sr. ministro de fomento, y á su oficial mayor, el Sr. Lerdo de Tejada, autor del "Cuadro Sinoptico" de la República mejicana en 1850.

Para hacer comprender á nuestros lectores la paciencia y hábil método que han debido presidir al trabajo de que hablamos manifestaremos que el número de los asuntos tratados, es de 50; que cada uno de ellos tiene sus divisiones y sus subdivisiones, y que, sin embargo, un hilo conducirá muy fácilmente á los agentes del ministerio de fomento, por todas las vueltas y revueltas de este inmenso laberinto.

Los 50 asuntos consisten en 1.º—la parte geográfica; 2.º—la division política, municipal, judicial, militar y eclesiástica; 3.º—la division de la poblacion segun sus razas; 4.º—el movimiento anual de la poblacion; 5.º—el origen de los extranjeros residentes en la República; 6.º—la clasificacion de la poblacion segun los sexos, edad, y pro-

fesion; 7.º—las producciones naturales del suelo; 8.º—el ganado mayor; 9.º—el ganado menor; 10—las aves domésticas; 11—la Caza; 12—la pesca; 13—las minas; 14—las haciendas de beneficio; 15—los ensayos; 16—las casas de moneda y salida de metales; 17—las fábricas de tejidos de hilo y algodón; 18—idem de lana; 19—idem de seda; 20—idem de papel; 21—idem de vidrios; 22—idem de loza; 23—las fundiciones de hierro; 24—los diversos ramos de industria; 25—los establecimientos artísticos y profesionales; 26—las casas de comercio; 27—el comercio exterior y de cabotaje; 28—el comercio interior; 29—la marina nacional; 30, 31 y 32—los edificios y trabajos públicos pertenecientes á lo civil, militar y clero; 33—las propiedades rústicas; 34—las propiedades urbanas; 35, 36, 37, 38 y 39—las vias de comunicacion, caminos carreteros, de bestias, canales, rios navegables, caminos de hierro; 40—los vehículos; 41—los telégrafos electro-magnéticos; 42—las contribuciones; 43—los presupuestos de los gastos públicos, 44—la deuda pública; 45—la instrucion pública; 46—las bibliotecas publicas; 47—la estadística criminal; 48—las loterías; 49—los montes de piedad; 50—las cajas de socorros.

Ahora á los agentes de fomento toca responder con inteligencia, cosa por lo demas muy fácil, las numerosas cuestiones que les son hechas, y el gobierno supremo tendrá á su disposicion, un verdadero arsenal de documentos que lo guiará en sus actos y en sus proyectos de mejoras.

Gracias á esta loable iniciativa del ministerio de fomento, no está distante el dia en que México podrá en fin poner en práctica el célebre adagio de los griegos de la antigua Atenas: "Conocete á ti mismo."

EL SR. GENERAL D. MIGUEL BLANCO.—Este Sr., que fué hace poco comandante general de Sonora, es el gefe que marcha á la cabeza de las tropas que salen de Veracruz sobre los disidentes de Yucatán. Nuestros cólegas los Sres. del *Universal* celebran que el supremo gobierno haya confiado el mando de esa expedicion á un general tan esperto y de tanto honor como el Sr. Blanco.

—EL CHOLERA DE OAXACA.—Con fecha 17 del pasado, el Sr. ministro de gobernacion ha pedido al departamento de Oajaca noticia del número de enfermos y muertos de cólera, é informes de los facultativos sobre los caracteres del mal, y los métodos curativos que hayan dado mejores resultados.

Se cree que la fuerza de la epidemia es ya mayor que en 1833.

Han muerto varios niños de dos y cuatro años, y aun de seis meses de edad.

Siguen las procesiones y rogaciones en todas las iglesias de la ciudad

—PASAPORTES.—Un decreto del ministerio de gobernacion establece la obligacion de proveerse de pasaporte para transitar de un punto á otro de la república. Cada pasaporte costará dos reales. El decreto comienza á regir desde el dia 1.º del prócsimo Diciembre.

—DECOMISO.—Se dice que en el puerto de Tuxpam se ha decomisado un pailebot que conducia un cargamento de harinas tabaco y mantas, que segun parece, trataba de introducirse de contrabando por la barra de Tanguijo.

LOS Sres. BARBACHANO Y ZETINA.

Han sido puestos en libertad luego que se recibió en Veracruz la órden del supremo gobierno, y segun anuncia el "Siglo," deben haber llegado ayer á esta capital.

Del *Universal*.

## AVISOS.

## HOSPITAL MILITAR.

Debiendose proceder á la contrata del suministro de medicinas de este estable-

cimiento, se convoca á los Sres. dueños de oficinas de farmacia de esta ciudad que quisieren hacerle postura para que en el término de ocho dias contados desde la fecha, dirijan sus proposiciones por escrito á la morada de su director facultativo, advirtiéndose que es base esencial de la contrata que el valor de las medicinas se regule por estancias, y que en aquellas se comprenderán igualmente los utiles necesarios para su traslacion y reparto, como redomas, vasos, tazas &c. todo lo cual será de cargo del Contratista procurar y reponer segun convenga.

Tampico Octubre 21 de 1853.

## JOSE MANUEL AMEZAGA.

Natural de Pueblo Viejo de Tampico, profesor en medicina y cirugía, recién llegado de Europa en donde ha hecho sus estudios teóricos y prácticos por espacio de catorce años en las universidades de Madrid, Valencia, Barcelona y Montpellier, mientras pasa á la capital de la República á revalidar sus títulos, tiene el honor de participar á sus amigos y paisanos y á los que tengan á bien dispensar le su confianza, que ha establecido su habitacion en la calle de la Union casa num. 37 al lado del Sr. don Manuel Leonardo Fernandez. Igualmente ofrece sus servicios gratis á la clase menesterosa de la poblacion todos los dias de 11 á 12 de la mañana.

Santa-Anna de Tamaulipas Octubre 16 de 1853.

Se vende una fabrica de fosforos con todos sus enseres, y además cien gruesas de cajas de carton; si alguna persona interesare á ella, en la calle de Altamira número 227, darán razon.

## JOSE PLACES.

Carpintero de blanco, ebanista y del arte de máquinas de madera, se ofrece al respetable público de esta Ciudad en estos ramos así como en componer abanicos, paraguas, sombrillas &c.

El taller se halla en la calle de la Union, casa contigua á la fabrica de Chinchipote.

## SECRETARIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO. CONVOCATORIA.

Habiendo resuelto el Ilustre Ayuntamiento dividir la escuela de educacion pública de niños en dos, que se situarán en los centros de las dos secciones en que está dividida la Ciudad se participa al público á efecto de que las personas que se consideren aptas para desempeñar la direccion de dichos Establecimientos presenten sus solicitudes para el dia 23 del corriente en que está dispuesto proveer las nuevas plazas; en la inteligencia de que los ramos que deben enseñarse bajo el sistema de Lancaster son los siguientes

Leer correctamente.

Escribir con propiedad.

Aritmética teórica y práctica.

Ademas se enseñará Gramatica, castellana con perfeccion, Geografía, Doctrina cristiana, Reglas de urbanidad y todo lo demas que fuere posible para ampliar la educacion.

La mensualidad designada para sueldo de cada Preceptor y de mas gastos, es de noventa pesos.

Santa Anna de Tamaulipas Octubre 5 de 1853.—Juan R. de Maraboto, Secretario

## SE VENDE

en todo el presente mes,

El mas hermoso aguage de Tampico

situado en el paso de las lanchas.

El que quiera hacer proposiciones, puede ocurrir al mismo aguage, en donde sehallará su dueño

NICOLAS JEANMER.

## BOTICA ESPAÑOLA.

OJO QUE INTERESA.

El que suscribe, no omitiendo medio alguno para proporcionar al público un surtido escogido de cuantos medicamentos se den á luz, y que la experiencia haya justificado sus buenos efectos, tiene el gusto de anunciar al público que por la Goleta Americana [Edward Bernard] procedente de Nueva-Orleans, le ha llegado un surtido variado de medicinas, y otros efectos como son.

## PILDORAS PURGANTES VEGETALES DE E. GAMOTIS Y C.ª

Es el purgante que reúne todas las ventajas que se pueden desear, una ó dos pildoras es suficiente para producir un sacudimiento general en el sistema; ellas pueden tomarse sin el fastidio que regularmente tienen los demás purgantes, pudiendo el médico contar con un efecto seguro.

## Elixir digestivo de Anclot.

Esta composicion cura la inapetencia, malas digestiones, acedias ó agrios del estómago, precipita la bilis, y es por último un excelente tónico; cada botella es acompañada del método para tomarla.

## Harina alimenticia de Hechrs

Es el mejor de los alimentos descubiertos hasta hoy; el uso de ella fué tan general, que no solamente se le da á los enfermos con preferencia al Sagú, la pioca &c. sino que en las casas particulares se hacen buenos budines para las mesas; se hace como atole de sagú &c. y tambien puede hacerse con leche en lugar de agua

Pastillas para quitar el mal aliento.  
Ponitos limonada gaseosa en polvo.  
Pasta pectoral de jujub.  
Pasta de Nafé en cajitas.  
Pildoras del Dr. Frank.  
Capsulas de Copaiba de Mothes.  
Id. de Planten.  
Jarabe pectoral de Nafé.  
Id. id. de Richard.  
Pastillas digestivas.  
Esencia eterica balsámica.  
Óxido de magnesia.  
Geringas de cristal para diferentes usos.  
Id. de peltre para id.  
Bolos de armenio en cajitas.  
Azúcar candi color rojo y blanco.  
Ponitos de vermifugos de diferentes autores.  
Zarza parilla de Santo.  
Id. de Townsend.  
Id. de Alibert.  
Lamparas de gas líquido para el alumbrado de casas: de bonitas figuras.  
Gas líquido para id.  
Bragueros surtidos.  
Cascarilla de Yucatán.  
Perfumeria.

En este ramo se encontrará un surtido del mejor gusto.  
Estratos de olores surtidos.  
Leche rosada para quitar las manchas y pecas de la cara.  
Pomadas.  
Jabones.  
Aceites de olor.  
Rojo de labios y cara.  
Cannistillas para regalo.  
Agua de colonia &c.  
Pinturas en polvo.  
Un surtido de todas las clases y de la mejor calidad.  
Pinturas en aceite.  
Estas pinturas molidas al vapor están en latillas de 1, 2, 3, y 4 libras.  
Pinturas finas en aceite.  
Conservadas en tubitos de plomo para retratos, otros trabajos finos con un surtido de todos los colores.

Brochas de todos tamaños.  
Pinceles finos; esquillos de lata para retratos, otros trabajos finos.

Además de las mercancías que se expresan esta lista se encontrará en este establecimiento un surtido completo de otras medicinas y productos químicos de patente que ofrezco dar al público la mayor comodidad.

Los Señores que quieran hacer sus pedidos en Botica Española serán servidos con la integridad y pureza que le es característica á su dueño, y demas tendrán la ventaja de un cinco por ciento de rebaja en los precios corrientes siempre que la compra sea de 30 pesos y el ocho por ciento si la compra es de 100 pesos.

Francisco Ponce y C.ª

## CORONAS FUNEBRES.

Ramon Souza, fabricante de obras de cera, hace presente á este respetable público, que tiene de venta coronas para sepúlcros, de pita y cera, á precios moderados.

Vive calle del Estado, esquina de la Estrella.